

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA FISCAL Nº 6

reguladora de la TASA por
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN
LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Fundamento Legal

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administracion o las autoridades municipales

Obligación de contribuir

Artículo 2º.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Sujeto pasivo.- a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 3º.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
1.- Certificaciones de todo tipo de documentos	1,80 €
2.- Por cada compulsa de documentos o datos	1,20 €
3.- Copias de planos, documentación catastral, normas subsidiarias, u otros documentos o datos obrantes en las Oficinas Municipales, por cada folio copiado	1,20 €
4.- Certificaciones relativas a segregaciones de fincas rústicas o urbanas	6,00 €
5.- Cédulas e Informes Urbanísticos	18,03 €

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 4º.-

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Las compulsas que hayan de surtir efecto dentro del propio Ayuntamiento tendrán una bonificación del 100%. Para el resto de conceptos no se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza

Artículo 5º.-

1. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, o el Tesorero Municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, al igual que las compulsas de documentos.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 8º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia.-

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2.001.

Vº Bº
El Alcalde



El Secretario

